



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-15-2021

INSTANCIA **VINCULADA:**
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de junio de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diez de mayo de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000086321**, requiriendo:

“Solicito el catálogo completo de expedientes ubicados en el archivo histórico en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla y que puedo hacer para consultarlos, además ¿Cómo (sic) puedo trabajar en la Suprema Corte y sus órganos?”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0148/2021**.

En el mismo acuerdo, se ordenó vincular al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que se pronunciara sobre la existencia del catálogo del archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, que refiere la solicitud.

Además, en relación con el planteamiento *“¿[c]ómo puedo trabajar en la Suprema Corte y sus órganos?”*, se ordenó hacer de conocimiento al solicitante que la misma petición fue requerida en una diversa solicitud con folio 0330000215200, la cual dio lugar a la formación del expediente UT-A/0251/2020 y se turnó a la

Dirección General de Recursos Humanos que emitió pronunciamiento mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/485/2020. En este sentido, se ordenó glosar copia simple del referido oficio al presente expediente para hacer de conocimiento al solicitante.

III. Informe glosado de la Dirección General de Recursos Humanos. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/485/2020, de veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Dirección General de Recursos Humanos informó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1663/2020, recibido vía correo electrónico el ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección General, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio PNT: 0330000215220, consistente en:

‘¿Qué debo hacer para ingresar al Sistema o Servicio de Carrera Judicial o laborar en su institución?’

Sobre el particular, nos permitimos informarle que lo relativo al ingreso del sistema de carrera judicial, se encuentra regulado a partir del artículo 112 al 117 del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual es de acceso público en términos del artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguiente fuente de acceso <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> por lo que el peticionario una vez que ingrese a la página deberá buscar el numeral 258 donde ubicará la Ley citada con antelación.

Por cuanto hace a la petición relativa a: “Qué debo hacer para ingresar a ... laborar en su institución”, se hace del conocimiento que las personas interesadas en laborar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben presentar su curriculum vitae y solicitud de empleo y pueden hacerlo de la siguiente manera:

➤ *Enviarlo a los siguientes correos electrónicos mservinn@mail.scjn.gob.mx o MTapiaM@mail.scjn.gob.mx*

Una vez recibido el documento se incorpora a la Cartera de Aspirantes, para ser propuesto en cuanto alguno de los órganos o áreas administrativas de este Alto Tribunal requiera personal con su perfil.”

IV. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1469/2021, de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada en la primera parte de la solicitud y, en su caso, su clasificación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-15-2021

V. Presentación de informe. Por oficio CDAACL-955-2021, de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

“Al respeto, le comunico que de la búsqueda realizada en los archivos de este Centro de Documentación y Análisis se advierte que no cuenta con un “catálogo” de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, por lo que mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021, se solicitó a la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla se pronunciara respecto a lo requerido por el peticionario, por lo que a continuación se transcribe el informe rendido por la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Ernesto Solís López”:

‘...En respuesta a su atento comunicado, le informo que, en la búsqueda realizada en los archivos de esta Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, no fue localizado el “catálogo” de expedientes históricos. Lo cual hago de su conocimiento para los efectos correspondientes...’

Por lo anterior, se concluye que este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla no cuentan con el “catalogo” requerido por el peticionario.

No obstante, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se pone a disposición del peticionario, previa cita al correo electrónico vfloresn@mail.scjn.gob.mx, la consulta del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de dicha sede en el Módulo de Información y Acceso a la Justicia de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, tomando en consideración los procedimientos y medidas previstas en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS – CoV2 (COVID 19).”

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1645/2021, de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. Como se advierte en los antecedentes, el solicitante se pide la información siguiente:

1. El catálogo de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla y las indicaciones para consultarlo.
2. Información sobre el ingreso a laborar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el **punto 2**, la Unidad General de Transparencia consideró se hiciera de conocimiento del solicitante, la respuesta que, en su momento, emitió la Dirección General de Recursos Humanos en un asunto idéntico, por lo que este órgano colegiado se da por enterado de esta circunstancia e **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del particular el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

Por cuanto hace al catálogo de expedientes del archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en Puebla (**punto 1**), el Centro de Documentación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-15-2021

y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informa que en sus archivos no cuenta con el catálogo solicitado. Al mismo tiempo, realizó una gestión de búsqueda con la Casa de la Cultura Jurídica con sede en Puebla, la cual se pronunció en el sentido de que no localizó el catálogo solicitado de los expedientes históricos a su cargo.

No obstante que las áreas referidas no resguardan o poseen la información en los términos en que fue solicitada, el Centro de Documentación comunica al particular que, con previa cita, puede acudir al Módulo de Información ubicado en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla para consultar los expedientes bajo su resguardo a través del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales.

Bajo estas condiciones, para analizar el pronunciamiento sobre la inexistencia del documento solicitado, en primer término se debe señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹.

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En lo que corresponde al presente caso, se debe destacar que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, tomando en consideración que es el área responsable de administrar el archivo judicial central, **así como el histórico** y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de **elaborar los instrumentos de control y consulta** para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

Además, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, el referido Centro de Documentación es responsable de la conservación de los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² “**Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;”
(...)

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;

³ **Octavo.** El Centro de Documentación y Análisis conservará bajo su resguardo los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo establecido en las normas administrativas generales que para tal efecto expida el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-15-2021

Casas de la Cultura Jurídica, de tal suerte que está en aptitud de pronunciarse sobre la materia de la solicitud.

Si el Centro de Documentación realizó una búsqueda de la información, la cual incluyó solicitar el apoyo a la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla que tiene a su disposición física el archivo histórico requerido, pero dichas áreas manifiestan que no poseen en sus respectivos archivos el catálogo solicitado; se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁴, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

Por estas razones, se **confirma la inexistencia** del documento solicitado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

No obstante, con el fin de orientar al solicitante, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que le haga saber las indicaciones que proporciona el Centro de Documentación para consultar, si es de su interés, el “Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales” en la Casa de la Cultura Jurídica con sede en Puebla, para lo cual deberán considerarse los procedimientos y medidas previstas en el Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

el Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS – CoV2 (COVID 19).

Por lo expuesto y fundado, se resuelve

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información en los términos indicados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-15-2021**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.